

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0040-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de enero del 2025

VISTO:

La Resolución N.° 0030-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero de 2025, contenido en el Expediente N.° 585-2024/SBN-DGPE-SDAPE con el cual se dispuso, entre otros, la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad, otorgada al **PUEBLO JOVEN CANTO CHICO**, respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana "O" del Pueblo Joven Canto Chico, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.° 35112;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante "TUO la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución N.° 0030-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero de 2025 (en adelante "la Resolución"), se resolvió: i) Disponer a EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

USO por causal de incumplimiento de la finalidad otorgada al PUEBLO JOVEN CANTO CHICO respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana "O" del Pueblo Joven Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.º 35112; ii) COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus competencias; y, iii) entre otros;

4. Que, en la parte INTRODUCTORIA de "la Resolución", se consignó:

"Visto:

El Expediente N.º 585-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al PUEBLO JOVEN CANTO CHICO por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana "O" del Pueblo Joven Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.º 35112 (en adelante "el predio"); y".

5. Que, sin embargo, debió consignarse lo siguiente:

"Visto:

El Expediente N.º 585-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al PUEBLO JOVEN CANTO CHICO por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana "O" del Pueblo Joven Canto Chico, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.º 35112 (en adelante "el predio"); y (...)"

6. Que, en la parte RESOLUTIVA de "la Resolución", se consignó:

"Se resuelve:

Artículo 1º: DISPONER la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al PUEBLO JOVEN CANTO CHICO por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana "O" del Pueblo Joven Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.º 35112, conforme a los fundamentos expuestos".

7. Que, sin embargo, debió consignarse lo siguiente:

"Se resuelve:

Artículo 1º: DISPONER la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al PUEBLO JOVEN CANTO CHICO por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana "O" del Pueblo Joven Canto Chico, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.º 35112, conforme a los fundamentos expuestos".

8. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que

la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

9. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N.º 0030-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero de 2025, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.º 0042-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en la parte INTRODUCTORIA de la Resolución N.º 0030-2025/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Visto:

El Expediente N.º 585-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al PUEBLO JOVEN CANTO CHICO por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana “O” del Pueblo Joven Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.º 35112 (en adelante “el predio”); y, (...).”

Debe de decir:

“Visto:

El Expediente N.º 585-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al PUEBLO JOVEN CANTO CHICO por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana “O” del Pueblo Joven Canto Chico, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.º 35112 (en adelante “el predio”); y, (...).”

ARTÍCULO 2º.- Rectificar el error material contenido en la parte RESOLUTIVA de la Resolución N.º 030-2025/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Se resuelve:

Artículo 1º: DISPONER la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al PUEBLO JOVEN CANTO CHICO por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana “O” del Pueblo Joven Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.º 35112, conforme a los fundamentos expuestos (...).

Debe de decir:

“Se resuelve:

Artículo 1°: DISPONER la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada al PUEBLO JOVEN CANTO CHICO por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 373,40 m², ubicado en el Lote 18, Manzana "O" del Pueblo Joven Canto Chico, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P02044810 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.° 35112, conforme a los fundamentos expuestos (...).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal